



Alcaldía del Municipio San Antonio de Guerra

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (ASAG).

Señores:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP).

Órgano Rector. -

Señores:

OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR.

Asunto: Declaratoria de proceso DESIERTO ref. ASAG-CCC-CP-2025-0001, PARA LA ADQUISICION DE COMBSUTIBLE A GRANEL Y TICKET-PREPAGADOS.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. "Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO 2: Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir "que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen" y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer "que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado".

CONSIDERANDO 3: que la Constitución de la Republica en su Artículo 64, establece. - Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artistica y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores. En consecuencia: 1)

Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales; 2) Garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; 3) Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; 4) El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.

CONSIDERANDO 4: que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su Artículo 1 establece. - Objeto. La presente ley tiene por objeto, normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurando les que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

ATENDIDO: A que el Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, en fecha trece (13) del mes de febrero del año 2025, convocó a proceso: **ASAG-CCC-CP-2025-0001. PARA LA ADQUISICION DE COMBSUTIBLE A GRANEL Y TICKET-PREPAGADOS.**

ATENDIDO: A que el Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del 2025, no recibió presentación de credenciales/ Ofertas Técnicas, para apertura de credenciales/ Ofertas Técnicas en fecha del veinticuatro (24) febrero de 2025.

ATENDIDO: EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE GUERRA, Ha decidido **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento por, **COMPARACION DE PRECIOS** con **ASAG-CCC-CP-2025-0001.** Llevado a cabo para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y TICKET-PREPADOS** para el uso de este ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24, párrafos I, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria, establece:

"Art. 24.- Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero.

ORDENA APROBAR COMO UNICO PUNTO: DECLARAR DESIERTO el presente procedimiento de Comparación de precios, el Proceso ref. **ASAG-CCC-CP-2025-0001, PARA LA ADQUISICION DE COMBSUTIBLE A GRANEL Y TICKET-PREPAGADOS.**





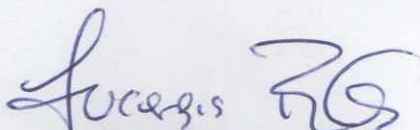
LUIS SANTIAGO PINEDA COMPRES

Presidente.



DENIS PRENZA PEGUERO

Miembro.



LUCERGIS RODRIGUEZ

Secretaria.



ARTURO MEJIA GUERRERO

Asesor Legal.



ELVIN H. MATOS

Miembro.